

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Municipio de Medellín
Demandada	María del Pilar Restrepo Ramírez
Radicación	05001-31-03-008-2019-00578-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	843
Asunto	Inadmite demanda

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, en atención a la providencia del 03 de agosto de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, que dirimió el conflicto de jurisdicción y declaró que este Despacho es el competente para asumir el conocimiento del proceso promovido por el Municipio de Medellín.

En consecuencia, una vez estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar de manera completa la demanda, toda vez que, no existe hilo conductor entre las páginas 1 al 3, que comprende los hechos y las pretensiones.
2. Aportará el correo electrónico de la parte demandada, si lo conoce.
3. Allegará los certificados de tradición y libertad, actualizados.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co